



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO RAMAL MONTELIBANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2018-00538-00
LL. EN GARANTÍA:	ECOPETROL S.A.

Se pronuncia el Despacho frente al escrito presentado por la apoderada del MUNICIPIO DE ACACÍAS (fls.277 a 286 del cuaderno principal), mediante el cual llama en garantía a la Empresa ECOPETROL S.A., en razón a los aportes de cofinanciación contenidos en los convenios de colaboración No. 5220939 y 5218541 de 2014.

ANTECEDENTES

La apoderada del municipio demandado, informa que la entidad territorial, suscribió los convenios de colaboración No. 5218541 (fls. 30-49 anexo 1) y 5220939 (fls. 60-73 de anexo 1), con el objeto de aunar esfuerzos para la construcción de la red de acueducto a partir de la planta de tratamiento de agua potable para beneficiar unas veredas de dicha localidad.

En cumplimiento de lo pactado, con el fin de ejecutar los convenios anteriormente referenciados, el Municipio celebró los contratos de obra No. 130 del 28 de diciembre de 2015 con el Consorcio Aguas de Acacías y Contrato de obra No. 131 del 26 de mayo de 2015 con el Consorcio Acueductos Veredales.

Es así que la administración municipal, con el fin de realizar interventoría al objeto del contrato No. 131 de 2015, suscribió contrato de interventoría No. 139 del 29 de mayo de 2015, con el consorcio RAMAL CHICHIMENE, por valor de \$494.846.720, de conformidad con la cláusula vigésima tercera el valor se imputaría a la cuenta No. 26031203 denominada CONV. 5218541 y CONV 522939 (fl. 39 del cuaderno principal).

Por lo anterior, señala que los recursos que amparan el pago del contrato interventoría No. 139 de 2015, provenían de los aportes entregados por ECOPETROL S.A. con fundamento en los convenios antes mencionados, de manera que para el retiro de los aportes consignados en la cuenta de fiducia se requería autorización previa, expresa y escrita del administrados del convenio delegado por ECOPETROL S.A.

Expone que en razón a la suspensión unilateral de los convenios No. 5218541 y 5220939 (fls.126-129 de anexo 1), el Municipio de Acacías, se vio en la necesidad de suspender los contratos de obras No. 130 y 131, así como el contrato de interventoría No. 139 de 2015.

Manifiesta que los aportes provenientes de los referenciados convenios fueron devueltos, quedando sin recursos a los cuales imputar las obligaciones adquiridas por el ente territorial en el contrato objeto de la presente demanda contractual.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En el presente caso, en virtud de la norma citada, los fundamentos de hecho y de derecho invocados por el MUNICIPIO DE ACACÍAS, establece el Despacho que se cumplen los presupuesto y requisitos de oportunidad y forma para que proceda el llamamiento en garantía frente a la EMPRESA ECOPETROL S.A., situación que permite disponer su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE ACACÍAS, conforme se observa a folios 261 a 286 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE ACACÍAS contra ECOPETROL S.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quien haga sus veces, de ECOPETROL S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

CUARTO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a ECOPETROL por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

QUINTO: El MUNICIPIO DE ACACÍAS dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de veinte mil pesos (\$20.000) a la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA como apoderada del MUNICIPIO DE ACACÍAS, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 292 del expediente.

ANOTADO EN ESTADO No. 6 del 11/08/2020

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed05a7880643438623613d56a2945152b87c3cc01661dedc2065baf83845cf02

Documento generado en 10/08/2020 08:04:53 a.m.